

INSTRUCTIVO PARA LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LA UDELAR

Visto: I) La próxima entrada en vigencia de la Ley Número 19.210 de fecha 24 de abril de 2014, denominada Ley de Inclusión Financiera, modificada por Ley Numero 19.478 de fecha 29 de diciembre de 2016, reglamentada por Decreto Número 351/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017.

II) Que la Ley Número 19.210 establece en el Art. 35 la Restricción al uso de efectivo para ciertos pagos, en el art. 36 regula los medios de pago admitidos para operaciones de elevado monto, en el art. 37 se regula el fraccionamiento de operaciones o pagos, en el art. 38 establece excepciones a la aplicación de lo dispuesto en los arts. 35 y 36, en el art. 41 regula los medios de pago aplicables en las adquisiciones de vehículos motorizados, en el art. 42 regula los pagos que deba realizar el Estado a proveedores de bienes o servicios de cualquier naturaleza, y en el art. 46 establece los Incumplimientos y sanciones a la transgresión de lo dispuesto en los arts. 35, 36, 40 y 41, lo que se penaliza con un multa del 25% del monto total abonado o percibido por medios de pago distintos a los permitidos de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Asimismo se establece que serán responsables en forma solidaria tanto quienes paguen como los que reciban los pagos realizados, total o parcialmente por medios no admitidos.

III) Que el artículo 41 de la norma de referencia establece que el pago en dinero en las adquisiciones de vehículos motorizados, cero kilómetro o usados realizadas a partir de la entrada en vigencia de la ley, cuyo importe total supere las 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas), incluidos el IVA y el IMESI, deberá cumplirse a través de medios de pago electrónicos, cheques comunes o de pago diferido cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del adquirente, con excepción de las previsiones que allí se indican.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 351/2017, se admitirá como medio de pago el cheque de pago diferido cruzado hasta el 31 de diciembre de 2018.

IV) Que los instrumentos en que se documente la operación, incluidas las facturas emitidas por las automotores, concesionarias o similares, deberán contener la individualización del medio de pago utilizado, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.-

V) Que los escribanos públicos no autorizarán escrituras ni certificarán firmas de documentos privados respecto de los actos antes relacionados que no cumplan con dicha individualización o cuyo medio de pago sea distinto a los previstos en el art. 41 de la Ley 19.210. Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en el régimen legal

vigente o que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente.

Se aprueba el presente instructivo para la adquisición y enajenación de vehículos automotores por parte de la Universidad de la República

1- Cualquiera sea el procedimiento de contratación utilizado se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 19.210, debiéndose dejar constancia del medio de pago electrónico utilizado en la operación, agregado copia del documento, constancia de transferencia, etc. en el expediente en el que se tramita la adquisición y/o enajenación.

1.1- De acuerdo a las normas citadas los medios de pago admitidos a partir del 1° de abril de 2018 son:

- Medios de pago electrónico: De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 19.210 se entenderá por medio de pago electrónico: las tarjetas de débito, las tarjetas de crédito, los instrumentos de dinero electrónico y las transferencias electrónicas de fondos, así como todo otro instrumento análogo que permita efectuar pagos electrónicos a través de cajeros automáticos, por Internet o por otras vías, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Los pagos efectuados a través de medios de pago electrónicos tienen pleno efecto cancelatorio sobre las obligaciones en cumplimiento de las cuales se efectúan.

- Cheques comunes o de pago diferido cruzados no a la orden

- Letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación financiera a nombre del adquirente.

1.2- Los instrumentos que documenten las operaciones deberán contener:

- La individualización de los medios de pago utilizados: a- número identificador del medio de pago, b- importe abonado, c- nombre de la institución de donde provienen los fondos, c- cuando se trate de sujetos distintos a los que realizan la operación el nombre del emisor y receptor del medio de pago según corresponda. A título de ejemplo si se paga con cheque o letra de cambio se deberá consignar Número y Serie del cheque, importe, Banco, cuenta y titular de la cuenta; si se paga por transferencia bancaria se deberá establecer número de cuenta bancaria de donde salen los fondos, número de cuenta bancaria de destino, importe, Bancos donde estén radicadas las cuentas, nombre del o los titulares de las cuentas.

A tales efectos los Servicios deberán incorporar copia de los medios de pago electrónicos utilizados en cada caso y constancia de pago con todos los datos requeridos al expediente administrativo en el que se tramita el procedimiento de contratación, para poder ser plasmados en el documento por el Escribano interviniente.

1.3- A los efectos de la determinación de si el precio de venta supera las 40.000 UI se deberá tener presente que los valores expresados en Unidades Indexadas se convertirán considerando la cotización de dicha unidad al 1° de enero del año en el cual se efectúe el pago de la operación o negocio jurídico.

2- Si el procedimiento de contratación es el de licitación, ya sea pública o abreviada, se deberá tener presente en el pliego respectivo la regulación de los medios de pago admitidos, así como también que las unidades usadas que la Udelar enajene no tienen título por haber sido adquiridas como cero kilómetro, siendo esta la primer enajenación y que se entregan en las condiciones actuales y legalmente exigibles.

3- Si el procedimiento de contratación es de compra directa, se deberá advertir al co-contratante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 19.210, y demás regulaciones previstas en el presente.

4- En los procedimientos de adquisición de vehículos cero kilómetro se deberá tener presente que en los instrumentos en que se documente la operación, incluidas las facturas emitidas por las automotoras, concesionarias, o similares deberán contener la individualización del medio de pago utilizado, de acuerdo a lo que establece la reglamentación.

A tales efectos los Servicios deberán incorporar copia de los medios de pago electrónicos utilizados en cada caso y constancia de pago con todos los datos requeridos al expediente administrativo en el que se tramita el procedimiento de contratación.

5- En los procedimientos de enajenación de vehículos usados y en los de adquisición de vehículos cero kilómetro en los que se entregue como parte de pago vehículos usados, se deberá tener presente:

a- Que se aplica al pago de la diferencia de precio los mecanismos de pago que establece el artículo 41 de la Ley 19.210 en la redacción dada por la Ley 19.478, pero para la aplicación del mecanismo de pago debe tenerse en cuenta el precio total del vehículo nuevo y no solo la diferencia de precio.

b- Que deberá advertirse a los proveedores y/o adquirentes de la unidad usada que: i- La Udelar no suscribe Cartas Poderes a favor de los adquirentes; ii- Que no se admite la transferencia municipal sin título; iii) Que los vehículos que se enajenan no tienen título por haber sido adquiridos como cero kilómetro, siendo esta la primer enajenación; iv) Que se instrumentará la enajenación del vehículo en cumplimiento del procedimiento de contratación empleado en todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19.210; v) Que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución del Ordenador del Gasto correspondiente, la enajenación podrá instrumentarse bajo el título de "Paga por entrega de bienes" (Dación en Pago) "Compraventa" o "Permuta", según corresponda al caso concreto a criterio de los profesionales Escribanos de la Dirección General Jurídica de la Universidad de la República. vi) En todos los casos se deberá documentar la enajenación del vehículo usado a nombre del adjudicatario.

Todo ello deberá ser incluido en los términos y/o bases de la contratación cualquiera sea el procedimiento a utilizar, ya sea en los pliegos de las licitaciones, etc.-